



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, Catorce de Febrero de dos mil veinticuatro (14-02-2024). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **BLEIDYS MANJARREZ RINCONES** contra **MEDICOS S.O.S SAS**, informando que la misma fue presentada en el correo electrónico de este despacho. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (14-02-2024)

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **BLEIDYS MANJARREZ RINCONES** contra **MEDICOS S.O.S SAS**
RAD. No. 2024-00010-00

Corresponde al despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. del. P. del T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022.

Analizada la misma, encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que no allegó constancia que acredite el envío por medio electrónico o físico de la demanda con sus anexos al demandado.

Por otro lado, se advierte que el actor tampoco dio cumplimiento a lo establecido en el art. 26 del C.P.L., numeral 3, en el sentido que el certificado de existencia y representación de la empresa demandada aportado en los anexos no está vigente dado que debe ser expedido máximo con 6 meses de anticipación a la presentación de la demanda.



En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase al doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO**, Abogado titulado con T.P. No. 187.283 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.009.764 expedida en Barrancas, como apoderado judicial de **SALOMON ENRIQUE EPIAYU**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 17 <u>Del 15 de Febrero de 2024</u></p> <p>PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario</p>
--



SECRETARÍA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, Catorce de Febrero de dos mil veinticuatro (14-02-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **YULIETH KATERINE ORTIZ Y OTROS** contra la **COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON COOMICERREJON**, por haber sido recibida en el correo electrónico de este Juzgado.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (14-02-2024)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **YULIETH KATERINE ORTIZ Y OTROS** contra la **COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON COOMICERREJON**
RAD. No. 2024-00007-00

Vista la nota secretarial, por reunir la anterior demanda los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo, y Ley 2213 de 2022, se **ADMITE**. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada empresa **COOPERATIVA DE LOS MINEROS DEL CERREJON COOMICERREJON**, representada legalmente por **INDIRA MARIA PEREZ MOLINA** o quien haga sus veces, remitiéndoles el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Téngase a la doctora **SUSAN KAREN ALVARADO**, Abogada titulada con T.P. No. 189.137 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.065.563.851 expedida en Valledupar, Cesar, como apoderada judicial de las demandantes, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 17 Del 15 de Febrero de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, Catorce de Febrero de dos mil veinticuatro (14-02-2024). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **DIGNORA YOLANDA RINCONES** contra **MEDICOS S.O.S SAS**, informando que la misma fue presentada en el correo electrónico de este despacho. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (14-02-2024)

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **DIGNORA YOLANDA RINCONES** contra **MEDICOS S.O.S SAS**
RAD. No. 2024-00009-00

Corresponde al despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. del. P. del T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022.

Analizada la misma, encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que no allegó constancia que acredite el envío por medio electrónico o físico de la demanda con sus anexos al demandado.

Por otro lado, se advierte que el actor tampoco dio cumplimiento a lo establecido en el art. 26 del C.P.L., numeral 3, en el sentido que el certificado de existencia y representación de la empresa demandada aportado en los anexos no está vigente dado que debe ser expedido máximo con 6 meses de anticipación a la presentación de la demanda.



En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase al doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO**, Abogado titulado con T.P. No. 187.283 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.009.764 expedida en Barrancas, como apoderado judicial de **SALOMON ENRIQUE EPIAYU**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 17 <u>Del 15 de Febrero de 2024</u></p> <p>PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ Secretario</p>
--



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, Catorce de Febrero de dos mil veinticuatro (14-02-2024). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **DINA LUZ ZARATE** contra **MEDICOS S.O.S SAS**, informando que la misma fue presentada en el correo electrónico de este despacho. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (14-02-2024)

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **DINA LUZ ZARATE** contra **MEDICOS S.O.S SAS**
RAD. No. 2024-00011-00

Corresponde al despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. del. P. del T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022.

Analizada la misma, encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que no allegó constancia que acredite el envío por medio electrónico o físico de la demanda con sus anexos al demandado.

Por otro lado, se advierte que el actor tampoco dio cumplimiento a lo establecido en el art. 26 del C.P.L., numeral 3, en el sentido que el certificado de existencia y representación de la empresa demandada aportado en los anexos no está vigente dado que debe ser expedido máximo con 6 meses de anticipación a la presentación de la demanda.



En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase al doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO**, Abogado titulado con T.P. No. 187.283 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.009.764 expedida en Barrancas, como apoderado judicial de **SALOMON ENRIQUE EPIAYU**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 17 Del 15 de Febrero de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, Catorce de Febrero de dos mil veinticuatro (14-02-2024). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **JOSET JOSE DAZA GAMEZ** contra la **CONSORCIO CONSTRUMANAURE 20021**, informándole que el apoderado del actor presentó escrito subsanando la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (14-02-2024)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **JOSET JOSE DAZA GAMEZ** contra la **CONSORCIO CONSTRUMANAURE 20021**
RAD. No. 2023-00112-00

Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6º de la Ley 2213 de 2022, **SE ADMITE**. Notifíquese este auto admisorio al demandado **CONSORCIO CONSTRUMANAURE 2021**, representada legalmente por **STEFANNY ELENA BAYONA** o quien haga sus veces, remitiéndoles el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 26 del C. de P.L. se ordena al representante legal de la demandada, que con la contestación de la demanda presente la prueba de la existencia y representación legal de dicha empresa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 85 del C. General del P.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 17 Del 15 de Febrero de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, Guajira, **CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (14-02-2024)**. En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral acumulada promovida por **NORELVIS PINTO GONZALEZ Y OTROS** contra **INTEGRANTES DEL CONSORCIO BA 20** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS**, informando que los demandados **CONSORCIO BA 20 Y EL MUNICIPIO DE BARRANCAS**, se notificaron por medio de apoderado y contestaron; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado y la Procuraduría General De La Nación fueron notificadas y no contestaron. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (14-02-2024)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **NORELVIS PINTO GONZALEZ Y OTROS** contra **INTEGRANTES DEL CONSORCIO BA 20** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE BARRANCAS**
RAD. N° 2023-00079-00

Vista la nota secretaria, y revisada las contestaciones de las demandas por los apoderados de **CONSORCIO BA 20 Y EL MUNICIPIO DE BARRANCAS**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art.31 del C.P.L y de las s.s., por lo que procederá a tenerlas por notificadas y contestadas.

Así mismo, y como quiera que se efectuó la notificación a la **AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO** y a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN** y estas no contestaron, así se declarará.

En concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificadas y contestadas las demandas por el **CONSORCIO BA 20 Y EL MUNICIPIO DE BARRANCAS**.

SEGUNDO: Téngase por notificadas y no contestadas las demandas por la **AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO** y la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

TERCERO: Reconócese al doctor **ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO**, Abogado titulado con T.P. No. 165.710 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 77.191.911 expedida en Valledupar, como apoderado judicial del demandado **MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.



CUARTO: Reconócese al doctor **VICTOR RINCONES MARTINEZ**, Abogado titulado con T.P. No. 42.162 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 17.950.050 expedida en Fonseca La Guajira, como apoderado judicial del demandado **CONSORCIO ELECTRICO BA 20**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre

QUINTO: Fijase el día Once de Marzo de dos mil veinticuatro (11-03-2024) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 17 del 15 de febrero de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, Catorce de Febrero de dos mil veinticuatro (14-02-2024). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **ORALGIS CECILIA VIDAL** contra **CUIDAMOS SALUD LTDA**, informando que la misma fue presentada en el correo electrónico de este despacho. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (14-02-2024)

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **ORALGIS CECILIA VIDAL** contra **CUIDAMOS SALUD LTDA**
RAD. No. 2024-00004-00

Corresponde al despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. del. P. del T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022.

Analizada la misma, encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que no allegó constancia que acredite el envío por medio electrónico o físico de la demanda con sus anexos al demandado.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.



Téngase a la doctora **LESLY MILENA VIDAL**, Abogada titulada con T.P. No. 416.652 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.006.817.414 expedida en Barrancas – La Guajira como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 17 de 15 de Febrero de 2024

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario